

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 934

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Jurisdicción Voluntaria -Declaración de Interdicción Judicial-
Demandante: MARIA OFELIA CLAVIJO De BALLESTEROS
Pre interdictos: MIRYAM DEL SOCORRO y LUZ FAY BALLESTEROS CLAVIJO
Radicado: 76-147-31-84-001-2019-00215-00*

Mediante Auto 920 de fecha 29 de agosto de 2019, se ordenó la suspensión del presente proceso, atendiendo la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, que en su artículo 55 dispuso que los procesos de interdicción o inhabilitación en curso con anterioridad a su promulgación, deberían ser suspendidos en forma inmediata, dejando dicho proceso excluido del ordenamiento jurídico, entre tanto se regulaban y entraba en vigencia las disposiciones contemplados en el artículo V de la citada codificación especial, es decir el procedimiento de **adjudicación judicial de apoyos**.

Como quiera que la referida ley entró en vigencia, sin que la parte interesada haya adecuado sus pretensiones o el proceso a las actuales disposiciones, procederá el despacho a dar aplicación a los señalado en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito, en razón al lago paso del tiempo sin actuación alguna de la parte demandante.

Lo anterior no obsta para que los interesados presenten en cualquier tiempo la demanda de adjudicación de apoyos de calificarse como necesaria para la persona con alguna discapacidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca

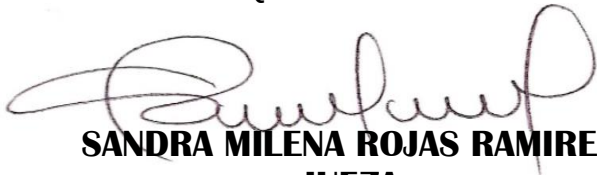
RESUELVE

1º) DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso, otrora INTERDICCION JUDICIAL de **MIRYAM DEL SOCORRO y LUZ FAY BALLESTEROS CLAVIJO**, iniciado a través de apoderado judicial por la señora **MARIA OFELIA CLAVIJO DE BALLESTEROS**, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

2º) ORDENAR sin necesidad de desglose, entrega a la parte actora de los anexos aportados con la demanda.

3º) Archívese definitivamente las presentes diligencias previo registro en los libros radicadores o índice electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 13 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0139**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196b1787f9297ba0f843b743f53bdab7ab144dc8df784a0689c1efbce7065492**

Documento generado en 12/09/2022 08:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>